

Gaceta Oficial 7 de diciembre de 2001

Tomo CLXV

Núm. 245

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción IV, 38. 54y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 175 del Código Financiero para el Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004 identificó como uno de los objetivos fundamentales, la aplicación de recursos públicos en beneficio directo del sistema educativo estatal, a fin de elevar la calidad de la educación pública que se brinda en el Estado.

Que la Secretaría de Educación Pública ha diseñado el Programa Escuelas de Calidad (PEC), cuyo objetivo consiste en fomentar la transformación de los centros escolares públicos de educación primaria, especialmente de aquellos ubicados en zonas urbanas marginadas, con el fin de dignificar y modernizar los espacios destinados a las labores propias de este nivel educativo.

Que dentro de las directrices bosquejadas en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, los Gobiernos de los Estados deben constituir un Fideicomiso Público destinado a la administración de los recursos canalizados al Programa, garantizándose con ello su oportuna radicación para el cumplimiento de los fines que se persiguen.

Que la presente administración ha considerado pertinente incorporarse al esquema del Programa Escuelas de Calidad, al prever que esta acción incidirá positivamente en los múltiples esfuerzos que se realizan en aras de impulsar al sistema educativo veracruzano hacia niveles que abatan sus rezagos históricos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA
CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PUELICO DEL
PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD**

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del “Fideicomiso Público del Programa Escuelas de Calidad”, que tendrá como fin fortalecer y articular el programa federal orientado hacia el mejoramiento de las escuelas primarias públicas, especialmente de las ubicadas en zonas urbanas marginadas, bajo los criterios y especificaciones que se determinen en este Decreto y en el contrato de fideicomiso.

En el Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, será Fideicomitente Único y Fideicomisario en Primer Lugar, contando para ello con todas las facultades que le otorguen las disposiciones legales aplicables, fungiendo como Fideicomisario en Segundo Lugar las personas físicas o morales a las que les otorgue ese carácter el Comité Técnico, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad y las reglas de operación del Fideicomiso.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en la Institución Fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

- a) La creación de un fondo autónomo que será destinado a la modernización y dignificación de los centros escolares públicos de educación primaria localizados en el territorio veracruzano, especialmente de aquellos ubicados en zonas urbanas marginadas, al amparo del Programa Escuelas de Calidad.
- b) El apoyo a las labores que posibiliten abatir los rezagos en infraestructura, equipamiento y mobiliario de las escuelas primarias públicas, atendiendo a las instrucciones que determine el Comité Técnico del Fideicomiso.
- c) Propiciar las condiciones de normalidad educativa necesarias para el funcionamiento eficaz de las escuelas primarias públicas, a fin de culminar la transformación del servicio educativo básico en el Estado.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

I. FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

II. FIDUCIARIO: La Institución Fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación.

III. FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, a través de la Secretaría de Finanzas Planeación.

IV. FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR: GAR: Las personas físicas o morales a las que el Comité Técnico, en su caso, les otorgue ese carácter, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad las reglas de operación del Fideicomiso.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Por las aportaciones que lleve a cabo el Gobierno Federal:

II. Por las aportaciones que lleve a cabo el Gobierno del estado de Veracruz-Llave.

III. Por las aportaciones que en efectivo y a título gratuito lleven a cabo las personas físicas o morales de derecho público o privado, con la finalidad de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;

IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del fideicomiso; y

V. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Constituir el Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto:

II. Realizar todas las acciones necesarias para promover y apoyar la transformación de los centros educativos de nivel primaria, como un medio para el mejoramiento del servicio educativo estatal;

III. Revisar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y

IV. Las demás que señale el presente Decreto y las que deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 7. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico.

El Comité Técnico se deberá integrar de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Subsecretario de Educación Básica;
- III. Un Vicepresidente, que será el Delegado de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- IV. Un Tesorero, que será el Director General de Administración de la Secretaría de Educación y Cultura;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Estatal del Programa Escuelas de Calidad; y
- VI. Vocales:
 - a) El Contralor Interno de la Secretaría de Educación y Cultura;
 - b) El Director del Comité de Espacios Educativos;
 - c) El Director de Planeación, Programación y Presupuestación;
 - d) El Director de Evaluación y Control Educativo;
 - e) El Secretario Técnico del Consejo Interinstitucional Veracruzano de Educación;
 - f) El Director General de Educación Popular;
 - g) El Director de Educación Primaria; y
 - h) El Coordinador Estatal del Proyecto “La Gestión en la Escuela Primaria”.

Cada miembro propietario podrá designar a su suplente.

Artículo 8. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjectables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Artículo 9. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- II. Apoyar la transformación de los centros escolares públicos de educación primaria en escuelas de calidad, utilizando para ese fin los recursos de cualquier naturaleza que se ministren al patrimonio del fideicomiso;

- III. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado;
- IV. Conocer el calendario que determine las fechas en que se llevarán a cabo las aportaciones al patrimonio de este fideicomiso;
- V. Determinar las labores y acciones que serán beneficiadas con los recursos incorporados al patrimonio fideicomitado e instruir al Fiduciario sobre la liberación de los montos correspondientes;
- VI. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha recepción de los propios estados de cuenta para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente;
- VII. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole la información y documentación que le requiera;
- VIII. Elaborar y/o sancionar, en su caso, las Reglas de Operación, el Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regule las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, contando para ello con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la suscripción del Contrato de Fideicomiso;
- IX. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado; y
- X. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

Artículo 10. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las directrices determinadas por el Contrato de Fideicomiso que se suscribirá con la Institución que sea elegida para asumir la encomienda Fiduciaria.

Artículo 11. Serán derechos y obligaciones del Fiduciario, además de los precisados por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los siguientes:

- I. Cumplir con los fines del fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Decreto, en el contrato respectivo, en las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad, y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico;

- II. Acatar las instrucciones que emita el Comité Técnico, siempre que sean lícitas y se relacionen directa o indirectamente con los fines del Fideicomiso;
- III. Rendir mensualmente al Comité Técnico y al Fideicomitente, cuenta detallada de la administración del fideicomiso;
- IV. Cumplir, en su calidad de corresponsable, con las obligaciones fiscales que, en su caso, resulten de la ejecución del encargo, con cargo al patrimonio fideicomitado;
- V. Liberar los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, atendiendo a las instrucciones que por escrito genere el Comité Técnico;
- VI. Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado y consignar tales movimientos en su propia contabilidad;
- VII. Aperturar las subcuentas que el Comité Técnico estime pertinente crear;
- VIII, Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del fideicomiso
- IX. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Para la administración del Fondo del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 13. El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico y a lo previsto por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, invertirá el fondo y los rendimientos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales de renta fija que ofrezcan la mayor seguridad, debiéndose obtener el mejor interés posible, compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de intereses netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes. El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para el pago de impuestos y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Queda precisado que el Fiduciario deberá acatar con la mayor brevedad posible las instrucciones que emita el Comité Técnico o la persona que este órgano faculte para ello, con relación a la forma de inversión de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido. En el Contrato de Fideicomiso deberá precisarse expresamente que el incumplimiento por parte del Fiduciario a esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de una sanción contractual al Fiduciario, independientemente de la posibilidad de removerlo de la encomienda fiduciaria, sin responsabilidad para el Fideicomitente.

Artículo 14. Los honorarios del Fiduciario por la administración del fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 15. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo.

En caso de extinción, todos los recursos líquidos, así como los bienes muebles e inmuebles y derechos que en su caso existan en el patrimonio fideicomitido, revertirán a favor del Gobierno del Estado.

Artículo 16. La constitución del Fideicomiso no implicará la contratación de personal ajeno a la estructura de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, quien se abocará a la realización de todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso, situación que excluye la posibilidad de que se requiera la creación de áreas administrativas adicionales.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas y Planeación, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, estará facultada para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, en caso de hacerse necesaria esta opción.

Artículo 18. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales de la materia, se abocará a desarrollar oportunamente las labores de Comisario en este Fideicomiso, lo cual deberá preverse en el contrato que se suscriba con la Institución Fiduciaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para celebrar el contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.— Rúbrica.

Folio 2097